

EDICTO N° 840

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Emeterio Quintero y la Licenciada Alicia María Quintero, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA LA VIDA (FEDVIDA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No, DM-0350-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitida por el Ministro de Ambiente y Presidente del Consejo Directivo del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En virtud de las consideraciones previas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No. DM-0350-2020 de 13 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se niegan las demás pretensiones invocadas por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 124686-2021
/PT

EDICTO N° 841

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOS ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICENCIADO ADOLFO ECHEVERS, actuando en nombre y representación de VICTORINA IDANIA PINZON MORENO, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario al no dar respuesta a la Petición Relativa al Reconocimiento de Categoría y Ajuste Salarial, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 21 de noviembre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, **NO ADMITEN** la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción; para que se declare nula, por ilegal, la negativa tacita, por silencio administrativo, en que incurrió la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario al no dar respuesta a la petición relativa al reconocimiento de categoría y ajuste salarial, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE;

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 842

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la FIRMA INFANTE & PEREZ ALMILLANO (IPAL) Y EL LICENCIADO JORGE ALEXANDER NÚÑEZ, actuando en nombre y representación de FRANCIA FERRABONE CHEN, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 8-7-0388 de 1 de abril de 2013, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución No. ANATI. 8-7-0388 de 1 de abril de 2013, expedida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

NOTIFÍQUESE;

- (FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 843

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE INDEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMA DE DERECHO Y FALSEDAD DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE REYES & REYES**, actuando en nombre y representación de **JAIME ALBERTO CABALLERO QUIROZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Jaime Alberto Caballero Quiroz; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Por lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario Regional de Chiriquí que, en el término de cinco (5) días hábiles, remita lo siguiente:

Copia íntegra, debidamente autenticada del memorial de Excepción de Indebida Aplicación de la Norma de Derecho, y del memorial de Excepción de Falsedad del Incumplimiento del Contrato de Préstamo presentado y firmado por el Licenciado Franklin E. Reyes C., de la Firma Forense Reyes & Reyes, que conste el sello fresco de recibido, en caso de que los referidos escritos reposen en dicha instancia y, en su defecto, certifique todo lo relacionado a la recepción de tales documentos, por parte de la entidad ejecutante.

Notifíquese;

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 540702025
/ch

EDICTO N° 844

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO BOLÍVAR PINZÓN CABRERA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto De Personal No. 347 del 07 de noviembre de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Ante lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, actuando en Sala Unitaria, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que remita a esta Superioridad lo siguiente:

- 1. Copia autenticada, con la constancia de notificación, del Resuelto de Personal N° 347 de 7 de noviembre de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Notifíquese,

(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 845

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la firma de abogados Castillo, Guardia & Asociados, actuando en su propio nombre y representación para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el Acuerdo N°101-40-13 del 28 de marzo de 2018, emitido por el Consejo Municipal de Colón, específicamente, el numeral 6 de la tabla N°4 del artículo 4, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 126

Panamá, ocho (8) de abril, de dos mil veinticinco
(2025)

.....
.....

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma de Abogados Castillo, Guardia & Asociados, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el Acuerdo N°. 101-40-13 del 28 de marzo de 2018, emitido por el Consejo Municipal de Colón, específicamente, el numeral 6 de la Tabla N°. 4 del artículo 4, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

1.1.1. Del Registro Público de Panamá:

1.1.1.1. Certificado de persona jurídica de la sociedad civil, Castillo, Guardia & Asociados. (Cfr. f. 18 del expediente judicial).

1.1.2. De la Gaceta Oficial Digital:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Gaceta Oficial Digital N°. 28531 de 23 de mayo de 2018, que publica el Acuerdo N°.101-40-13 de 28 de marzo de 2018, “Por el cual se Reorganiza y Actualiza el Régimen impositivo del Municipio de Colón y se adoptan otras disposiciones sobre esta materia”. (Cfr. fs. 19-65 del expediente judicial).

1.1.3. Escritos:

1.1.3.1. Memorial de Poder otorgado por la magister Odila Castillo Bonilla, representante legal de la Firma de Abogados Castillo, Guardia & Asociados a la licenciada Sarai Aguilar de Rivera, para que la represente, en las acciones relacionadas con la demanda de nulidad interpuesta en contra del Acuerdo N°. 101-40-013 de 23 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Municipal de Colón y publicado en la Gaceta Oficial N°. 28531 de 23 de mayo de 2018. (Cfr. f. 67 del expediente judicial). Poder, corregido a petición de la Sustanciadora, y que le fuera primero concedido al licenciado Guillermo Eduardo Pérez Valdivia. (Cfr. f. 74 del expediente judicial), y posteriormente a la licenciada Judith Marcela Guardia Cabrera, (Cfr. f. 78 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. 131570-2023
/KZ

EDICTO NO. 846

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Amsaret Chávez Rodríguez, actuando en nombre y representación de **FMG HOLDING INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 624 de 19 de junio de 2023, emitida por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución Administrativa No. 624 del 19 de junio de 2023, dictada por el Municipio de Panamá, y se niegan el resto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.91978-2024
V/do

EDICTO NO. 847

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **JUAN DE DIOS CABALLERO MORALES**, actuando en su **propio nombre y representación**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 476 del 29 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, Catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 6 de enero de 2025, que **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado **JUAN DE DIOS CABALLERO MORALES**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 476 de 29 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.147018-2024
V/do

EDICTO N° 848

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Enrique Rodríguez Díaz, actuando en nombre y representación de **ERIKA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 01-24 de 6 de marzo de 2024, emitida por la Sección Segunda de Delitos Contra el Patrimonio Económico, área metropolitana del Ministerio Público, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 129

Panamá, once (11) de abril, de dos mil veinticinco
(2025)

.....
.....

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Enrique Rodríguez Díaz, actuando en nombre y representación de Erika Rodríguez Ortiz, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 01-24 de 06 de marzo de 2024, emitida por la Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio Económico, Área Metropolitana del Ministerio Público, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por la señora Erika Rodríguez Ortiz, al licenciado Enrique Rodríguez Díaz. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.2. Del Ministerio Público, Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio Económico, Área Metropolitana.

1.1.3. Copia autenticada de la Resolución N°. 01-24 de 6 de marzo de 2024. (Cfr. fs. 19-27 del expediente judicial).

1.1.4. Copia autenticada de la Resolución de 15 de marzo de 2024. (Cfr. fs. 28-30 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a los parámetros de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la parte actora en su demanda (Cfr. f. 18 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración, con su contestación de demanda (Cfr. f. 56 del expediente judicial):

1.2.1. Se oficie a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente de personal y disciplinario de la señora Erika Rodríguez Ortiz, (Queja N°. 54-

2021 P), que guarda relación con este caso y reposa en sus archivos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la actora con su demanda, toda vez que, se ofrecieron sin la debida autenticación por parte del funcionario encargado de la custodia de su original:

2.1.1. De Ministerio Público de Panamá, Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio:

2.1.1.1. Copia simple del Decreto de Personal N°. 002 de 1 de agosto de 2021. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

2.1.1.2. Copia simple del Decreto de Personal N°. 196 de 29 de abril de 2021. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).

2.1.1.3. Copia simple del acta de entrega de despacho, del listado de carpetas para trámite registradas en plataforma, de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público. (Cfr. fs. 33- 38 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 50952-2024
/KZ

EDICTO No. 849

En la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Benjamín Herrera T., actuando en nombre y representación de **ZHUO BIN ZHU**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, a Pensión Don Vito y/o Dracma, S.A., y/o Zhuo Bin Zhu; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Benjamín Herrera T., actuando en nombre y representación de **ZHUO BIN ZHU**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, a Pensión Don Vito y/o Dracma, S.A., y/o Zhuo Bin Zhu.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Benjamín Herrera T., como apoderado principal, y a la Licenciada Odalis Herrera, como apoderada sustituta del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA